



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTES	GUSTAVO CALLEJAS CATAÑO y GRUPO BETEL S.A.S.
DEMANDADOS	YANCI VELÁSQUEZ MUÑOZ, JOSÉ IGNACIO USMA JARAMILLO, B&P SOLUTIONS S.A.S., JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ y PUBLICIDAD EN LINEA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00111 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos en proveído 26 de abril adiado (archivo 04) y, como la presente demanda reúne las exigencias impuestas en los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa de proceso **VERBAL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)** que ha instaurado por intermedio de apoderada judicial **GUSTAVO CALLEJAS CATAÑO y GRUPO BETEL S.A.S.** en contra de **YANCI VELÁSQUEZ MUÑOZ, JOSÉ IGNACIO USMA JARAMILLO, B&P SOLUTIONS S.A.S., JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ y PUBLICIDAD EN LINEA S.A.S.** Imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem o, en su defecto, conforme al Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

TERCERO: Previo a decretar la cautela peticionada se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, que para el caso corresponde a \$38.540.000,00, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **Luz Mary Bula Barragán** con T.P. 169.789 del C. S. de la J. como abogada principal, y al Dr. **David Tabares Hernández** como apoderado sustituto con T.P. 290.643 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte actora en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 074 </u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u> 17 de mayo de 2022 </u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c212b73899811a6754a252eca677be93476bf1bd5a0fe05b17f547a4459362
Documento generado en 16/05/2022 08:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>